

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7, PARA LA “ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO, Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA.

RESOLUCIÓN N° 103 / 2024

San Miguel, 30 de abril de 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su Reglamento.
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su



reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido.

7. Lo dispuesto en el **artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

8. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

9. La **Ley N°21.634, de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886.

10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titulares, quien lo/la reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

11. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 28 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

13. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el N°08/2024, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez, mediante la cual, la Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

14. La **Resolución N°150, de fecha 16 de noviembre de 2023**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, que autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** y designó a la comisión evaluadora, siendo publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en el Portal www.mercadopublico.cl, con el ID **629373-71-L123**.

15. La **Resolución N°50, de fecha 07 de marzo de 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante el cual, se declaró desierto el proceso de Licitación Pública ID **629373-71-L123** para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.



16. El Memorándum N°271, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Municipal, doña Catalina Alondra , mediante el cual, mediante el cual, adjunta Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones-Trato Directo y la cotización del proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA** (JM IMPORT), solicitando la contratación en la modalidad de Trato Directo, bajo la causal del artículo 10°, N°7, letra l) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.

17. La Cotización N°0000063285, presentada por el oferente **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA**, RUT N° 82.574.000-7, con fecha 15 de abril de 2024, para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

18. El Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, mediante el cual se requiere la adquisición de pizarras individuales y pizarrones para las salas de clases para los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel, establecimiento un presupuesto total disponible de \$2.218.291.-(impuesto incluido), cuyas fuentes de financiamientos son, por una parte, “Campos Clínicos Fonoaudiología y Kinesiología 2023” con un monto estimado de \$97.711.- (impuesto incluido), y por otra parte, “SEP 2023” con un monto estimado de \$2.120.580.-(impuesto incluido).Lo anterior, fundado en la Causal Especifica de la nomenclatura TD7.12, del mencionado formulario, que señala *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”*, conforme lo indicado por la unidad requirente en el Formulario ya individualizado.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho privado, autónomo, cuyo objetivo, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de sus Estatutos consiste en *“administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, (...)”*, lo que implica propender a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos;

2. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, los cuales, permitirán asegurar y resguardar el correcto y adecuado aprendizaje de los y las alumnas de los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel;

3. Que, en razón de lo anterior, la Corporación Municipal de San Miguel, como consta de acuerdo a lo indicado en el Visto N°14 del presente instrumento, mediante la **Resolución N°150, de fecha 16 de noviembre de 2023**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, se autorizó el llamado a Licitación Pública, para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, la que fue publicada en el Sistema de Información y Gestión de



Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, con fecha 16 de noviembre del 2023, bajo la ID 629373-71-L123;

4. Que, a su vez, mediante la **Resolución N°50/2024, de fecha 07 de marzo de 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, se declaró desierto el proceso licitatorio para la contratación del **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, ID 629373-71-L123, en virtud que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos mínimos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.886 y el artículo 40 bis N°3 del Reglamento de la Ley 19.886.

5. Que, por lo anteriormente señalado, concurren de manera simultánea y copulativa, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”*, situación que ocurre en la especie;

6. Que, en efecto, la presente resulta indispensable para la Corporación Municipal de San Miguel y sus establecimientos educacionales, debido a que tanto las pizarras individuales como los pizarrones, resultan una herramienta de enseñanza fundamental para profesores y profesoras que ilustran los diversos contenidos en el aula y que impacta directamente en la retención de conocimientos en los y las estudiantes para su formación y desarrollo personal.

7. Que, según lo establecido por el **artículo 51 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10”*. En conformidad a la disposición transcrita, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de presentar tres cotizaciones.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”*. En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **deberá formalizarse mediante la emisión de la orden de compra respectiva, por tratarse de una adquisición inferior a 100 UTM.**

9. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, *“El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento, Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación”*. En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **no requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, por tratarse de una contratación menor a 1.000 UTM.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**.



11. Que, el proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7**, se encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, www.chilecompra.cl, a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

12. Que, **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Visto 11°, dispone en su Resuelvo N° 3, que se faculta a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: *“C) Tratos Directos, N°18.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra l) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda. Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”, situación que ocurre en la especie.*

13. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** para recurrir al trato directo como procedimiento de la contratación del **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, con el oferente **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7**, invocando la causal del artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. **APRUEBANSE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, cuyo tenor es el siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Los Establecimientos Educativos pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel, requieren adquirir pizarras individuales y pizarrones para las salas de clases, con el objeto de resguardar el correcto y adecuado aprendizaje de los y las estudiantes de la comuna de San Miguel.

II. REQUISITOS PARA CONTRATAR

El proveedor del servicio, deberá encontrarse en estado hábil para suscribir el contrato de la especie, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
- iii) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de



consanguineidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

- iv) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, el proveedor:

- v) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otras causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

Lo anterior, deberá verificarse mediante la suscripción por parte del proveedor, de Declaración Jurada al efecto, la que debe presentarse al momento de la suscripción de la contratación de la especie.

Legislación Aplicable

La presente contratación se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes, jurisprudencia administrativa y, toda otra normativa vigente y aplicable.

Con todo, tanto las presentes especificaciones técnicas, como las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre con el proveedor se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y, por los instrumentos que a continuación se detallan, en el siguiente orden de prelación:

- a) Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda y la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes.
b) Directivas de Contratación Pública emitidas por Chile Compras.
c) Especificaciones Técnicas
d) Cotización del proveedor
e) Contrato y/u Orden de Compra



III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTABLECIMIENTO/ CANTIDAD	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Escuela Villa San Miguel / 230.	Pizarra aluminio blanca individual.	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 0.25 x 0.30 m. • Borde: Aluminio. • Color: Blanca.
Liceo Andrés Bello / 10.	Pizarrón blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 120 x 300 cms. • Borde: Aluminio. • Color: Blanco.
Escuela Cedros Del Líbano/ 22.	Pizarra magnética madera blanca individual.	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 0.25 x 0.30 m. • Borde: Madera. • Color: Blanca.
Escuela Cedros Del Líbano/ 2.	Pizarra magnética aluminio blanca individual.	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 30 x 40 cm. • Borde: Aluminio. • Color: Blanca.
Escuela Cedros Del Líbano/ 24.	Marcador Pizarra Negro	<ul style="list-style-type: none"> • Color: Negro. • Punta: Redonda. • Secado Rápido.

IV. SOBRE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS



Según la ley N°21.398 que establece el derecho de la garantía legal frente a productos nuevos que salen malos, defectuosos, faltan piezas o partes, o no es apto para el uso al que fue destinado. Esto es, a optar entre el cambio, reparación o devolución de lo pagado en un plazo de seis meses desde que se haya recibido el producto.

El proveedor no podrá poner barreras en el ejercicio del derecho a garantía, como permitir el cambio o devolución del dinero bajo la condición de restituir los envases originales o cobrar por ello.

V. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroque la presente adquisición se imputarán a "Saldo Inicial SEP 2023" y "Campos Clínicos de Fonoaudiológica y Kinesiología 2023 Universidad Andrés Bello", del Presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme el siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	Presupuesto Disponible (impuesto incluido)	Fuente de Financiamiento
Liceo Andrés Bello.	\$ 1.381.590	Saldo Inicial SEP 2023.
Escuela Villa San Miguel.	\$ 738.990	Saldo Inicial SEP 2023.
Escuela Cedros del Líbano.	\$ 97.711	Campos Clínicos de Fonoaudiológica y Kinesiología 2023 Universidad Andrés Bello.

VI. DE LAS MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor debidamente calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **20 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en entrega de productos solicitados, contados desde la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor ¹	5 UF por cada día hábil de atraso
Retraso en el reemplazo de productos que no hayan sido recibidos conforme por parte de la Corporación.	2 UF por cada día hábil de atraso.
Incumplimiento del mínimo técnico establecido en los presentes especificaciones técnicas	5 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.

VII. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

Se notificará por escrito de esta decisión a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe en el Acta de Entrega de Terreno. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el contrato de prestación de servicios respectivo. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del adjudicatario, por lo que será de responsabilidad del oferente notificar a la Corporación cualquier modificación que realice en relación con estos antecedentes.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico epenaloz@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjammatt@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

¹ El proveedor tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para aceptar la orden de compra una vez emitida por la Corporación Municipal de San Miguel. En caso de no aceptarse en este plazo, podrá tenerse por rechazada, procediendo la terminación de la contratación entre las partes, anulándose la respectiva orden de compra. No se aceptará ninguna entrega de productos que no sea acompañada de su respectiva orden de compra en estado de aceptada.



Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

VIII. MODALIDAD DE PAGO

El pago se realizará **contra recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada"
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico fjameett@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel.



La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores

contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en N°17, letra e), punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

IX. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel formalizará el presente acuerdo de voluntades mediante la emisión de la respectiva **Orden de Compra** a través del portal Mercado Publico por la de prestación de servicios respectivo, una vez aceptada por el proveedor, formalizará la contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y, por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación.

La vigencia del acuerdo de voluntades se extenderá desde la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor y se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Especificaciones Técnicas. El plazo de entrega máximo de la totalidad de los productos es de 15 días hábiles.

Con anterioridad a la emisión de la respectiva Orden de Compra², el proveedor deberá acreditar, que se mantiene en estado de habilidad para contratar con el Estado, acompañando certificado de habilidad emitido por el Registro de Proveedores del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, de lo contrario, se le podrá poner término anticipado al contrato o cursar las multas correspondientes.

X. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas

² El proveedor tendrá un **plazo máximo de 2 días hábiles** para la aceptación de la Orden de Compra desde la fecha de su emisión por parte de la Corporación Municipal de San Miguel. La no aceptación de la Orden de Compra dentro de este plazo, se considerará como rechazo de la misma, generándose un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, pudiendo disponerse la aplicación de multas, conforme a lo dispuesto por el numeral VI "Multas", de las presentes Especificaciones Técnicas.

Con todo, no se aceptarán y serán rechazadas entregas parciales de productos, de manera tal que, la cantidad total de productos requeridos e indicada por la Orden de Compra respectiva, deberá entregarse de manera íntegra y total en un solo acto, debiendo efectuarse el despacho de los productos por parte del proveedor contra una Orden de Compra en estado de "Aceptada", cuestión que será verificada por la Contraparte Técnica, conforme a lo dispuesto por el numeral XI "Contraparte Técnica", de las presentes Especificaciones Técnicas dejándose constancia del plazo en que se ha efectuado la entrega, para efectos de posible aplicación de multas por retrasos.

circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.

- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral XII de las presentes Especificaciones Técnicas.
 - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- h) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- i) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es declarado inhábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en el numeral precedente.

XI. CONTRAPARTE TÉCNICA

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

XII. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7**, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.



3. AUTORIZÁSE un gasto total de hasta \$2.218.291.- (dos millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y un pesos) impuestos incluidos, para la “ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.

4. IMPÚTESE un gasto total de hasta \$2.218.291.- (dos millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y un pesos) impuestos incluidos, para la “ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, al Saldo Inicial SEP 2023 y Campos Clínicos de Fonoaudiológica y Kinesiología 2023 Universidad Andrés Bello del Presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. FORMALÍCESE la “ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, mediante la emisión y aceptación de la Orden de Compra respectiva con el proveedor JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7, en conformidad a lo establecido por el artículo 63 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

6. EMÍTASE la respectiva orden de compra al proveedor JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA, RUT N° 82.574.000-7, por un monto total de hasta \$2.218.291.- (dos millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y un pesos chilenos) impuestos incluidos, través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto

administrativo que autoriza la contratación mediante la modalidad de Trato Directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

7. **PÁGUESE** al proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA**, RUT N° **82.574.000-7**, un monto total de hasta **\$2.218.291.- (dos millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y un pesos chilenos) impuestos incluidos**, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación, en los términos señalados en el numeral VIII "Modalidad de Pago" de las Especificaciones Técnicas que se aprueban a través del presente instrumento.

8. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la correcta ejecución de la **"ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**

9. **ESTABLÉZCASE** que **no se requerirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato**, por tratarse de una adquisición de productos de simple y objetiva y especificación, que no supera las 1.000 UTM, y que fundadamente se estima no existe un riesgo involucrado para la Corporación Municipal de San Miguel, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

10. **DÉJESE CONSTANCIA** que la propuesta técnica y económica presentada, con fecha 21 de marzo del 2024, por el oferente **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA**, RUT N° **82.574.000-7**, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la **"ADQUISICIÓN DE PIZARRAS Y PIZARRONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**.

11. **TÉNGASE PRESENTE**, que el proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA**, RUT N° **82.574.000-7**, se encuentra en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público y que, declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

12. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, a más tardar 24 horas siguientes a la dictación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



ISP/FJL/gph/src/msg
Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Control y Planificación de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Pública C.M.S.M
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

